



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de Concesión de aguas superficiales con destino a riego de 88 ha, cuyo promotor es Miguel Ángel Fernández Gallardo y otros en los términos municipales de Navalvillar de Pela, Puebla de Alcocer y Logrosán. Expte.: IA15/955. (2016061685)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Concesión de aguas superficiales con destino a riego de 88 ha", en varias parcelas de los términos municipales de Logrosán, Puebla de Alcocer y Navalvillar de Pela, se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 1, letra c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), para el riego por goteo de 53 ha de olivar y 35 ha de rotación de cereales. Dicha superficie se corresponde con las parcelas 281, 316 y 333 del polígono 18 del término municipal de Logrosán, las parcelas 955 y 956 del polígono 10 del término municipal de Navalvillar de Pela y las parcelas 26, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 96 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Alcocer. Se construirán dos casetas de riego.

— Tramitación y consultas.

El 18 de mayo de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 27 de agosto de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

- Características de proyecto:

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), para el riego por goteo de 53 ha de olivar y 35 ha de rotación de cereales.



Dicha superficie se corresponde con las parcelas 281, 316 y 333 del polígono 18 del término municipal de Logrosán, las parcelas 955 y 956 del polígono 10 del término municipal de Navalvillar de Pela y las parcelas 26, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 96 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Alcocer. Se construirán dos casetas de riego.

- Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor (TA, tierras arables en el SIGPAC) y olivar. Se trata de terrenos linderos al Canal de las Dehesas.

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se informa de manera favorablemente siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

- Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

- Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. En este sentido, se detallan las medidas establecidas para los siguientes recintos con valores ambientales:

1) POLÍGONO 10 PARCELA 955 DE NAVALVILLAR DE PELA

Situado en el extremo norte de la parcela, el recinto 2 (Pasto Arbustivo) forma una mancha de 2.600 metros cuadrados de superficie. Su existencia deriva del ensanchamiento del arroyo de las Cabezuelas. Esta formación, teniendo en cuenta sus valores ambientales, debe ser respetada en su integridad. Su coordenada central es x: 293224; y: 4338295.

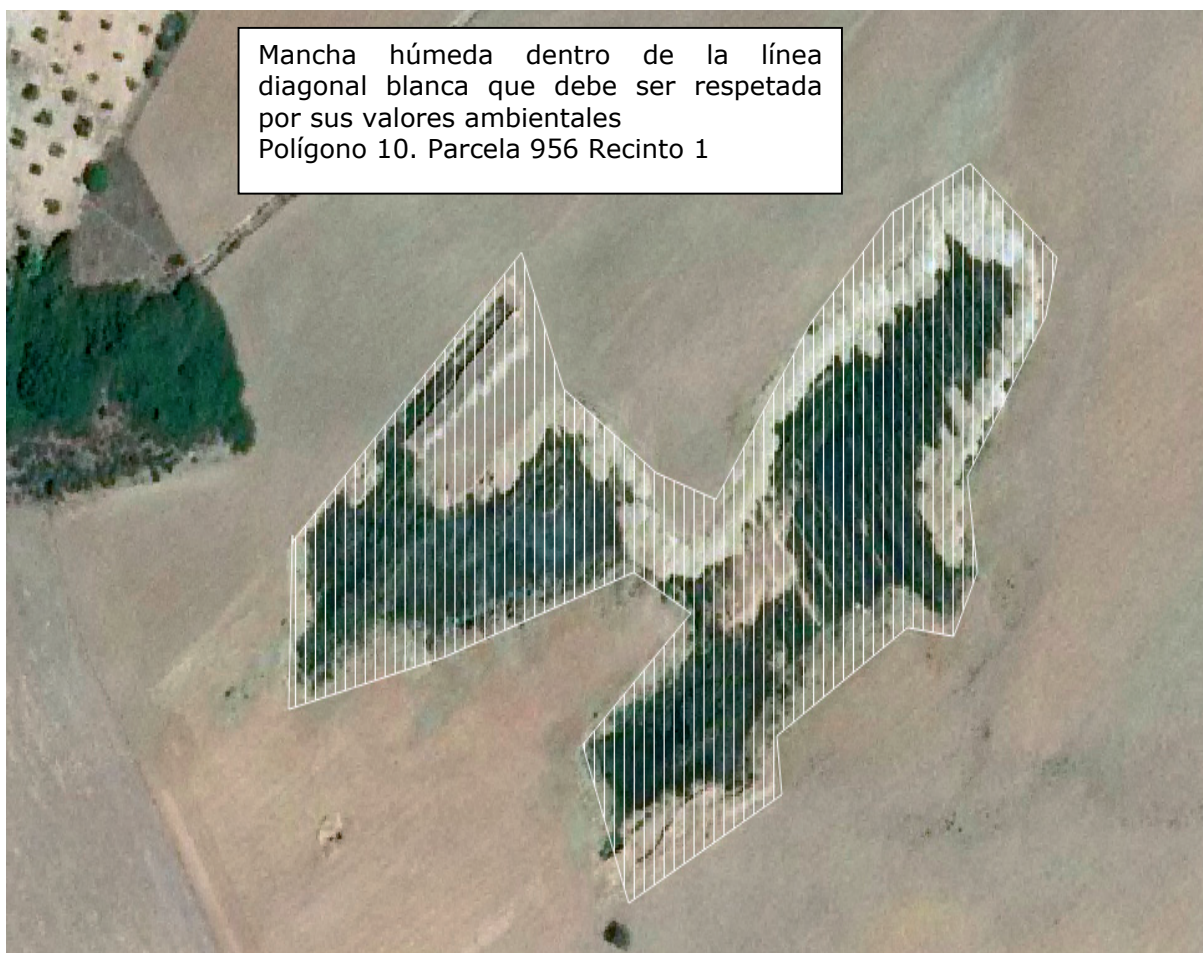
La zona incluida dentro de la trama diagonal blanca, que forma parte del polígono 10, parcela 955, recinto 2, que no forma parte de ninguna finca de la concentración parcelaria, debe ser respetada íntegramente por sus importantes valores ambientales.



En el extremo sur de la parcela se encuentra situado el recinto 3 (Pasto Arbustivo), de 387 metros cuadrados de superficie. Forma una mancha de vegetación paralela al río Gargáligas. Su coordenada central es x: 293452; y: 4337874. La actuación se debe ajustar a la delimitación exhaustiva de la concentración parcelaria y no invadir de ninguna manera la zona de Dominio Público Hidráulico. Dicho recinto, debe ser respetado en su totalidad al estar incluido dentro del futuro corredor medioambiental.

2) POLÍGONO 10, PARCELA 956 DE NAVALVILLAR DE PELA.

El recinto 1, a pesar de tratarse de Tierras Arables, alberga una mancha de vegetación húmeda de 6.795 metros cuadrados, formada por una encina adulta, varias jóvenes y un sustrato arbustivo serial con alguna mimbrera dispersa. La coordenada central de esta formación es x. 293945; y: 4338390. Esta mancha húmeda debe ser respetada como zona de Reserva por sus valores ambientales y quedar por tanto excluidas de la transformación a regadío.



- En este mismo recinto existen encinas dispersas y dos setos de regenerado de encina, linderos con las parcelas 31, 36, 37 y 96, del polígono 6, del término municipal de Puebla de Alcocer. Estos dos setos, que marcará el Agente del Medio Natural de la Zona, deben ser respetados íntegramente, no pudiendo aplicarse herbicidas en su zona de influencia entendido los 5 metros de ancho a cada margen.

El recinto 2 (Pasto arbustivo) constituye una franja paralela al arroyo de las Cabezuelas. Las coordenadas de dicha formación son: x: 293684; y: 4338405. Dicho recinto, con una superficie de 3.325 m², debe quedar fuera de la transformación a regadío por sus valores ambientales.

El recinto 3 (Pasto arbustivo) constituye una mancha aislada de 1.195 metros cuadrados de superficie. Como en los casos anteriores se respetará en su integridad. Sus coordenadas son: x: 294113; y: 4338348.

Continuando en la misma parcela, el recinto 5 (Pasto arbustivo) constituye una franja paralela al arroyo de las Cabezuelas. Forma una mancha de vegetación silvestre de 2.745 metros cuadrados. El extremo oeste del recinto coincide con el lecho del citado arroyo. Su conservación es primordial como refugio de fauna y como corredor medio ambiental. La coordenada central es: x: 293398; y: 4338353.

Por último, el recinto 6 (Pasto arbustivo), constituye una larga y estrecha franja de 824 metros de longitud, paralela al cauce del río Gargáligas, con 1,09 ha de superficie y poblada de forma discontinua. La proximidad del río hace imprescindible su conservación, prohibiéndose el uso de herbicidas y las quemas en sus cercanías. Las coordenadas en su zona más densa son: x: 294119; y: 4338267. La actuación se debe ajustar a la delimitación exhaustiva de la concentración parcelaria y no invadir de ninguna manera la zona de Dominio Público Hidráulico. Esta franja de vegetación natural paralela al río Gargáligas, debe ser respetada en su totalidad al estar incluido dentro del futuro corredor medioambiental.



3) POLÍGONO 6 PARCELA 26 DE PUEBLA DE ALCOCER.

En el recinto 1 hay 6 encinas jóvenes, linderas con la parcela 28 del mismo polígono y término municipal. Esta linde debe ser respetada íntegramente, no pudiendo ser tratado con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia, comprendida como la franja mínima de 5 m de seguridad.



El recinto 2 (Pasto Arbustivo) es aledaño al río Gargáligas y ocupa una superficie de 815 metros cuadrados. Sus coordenadas son x: 295079; y: 4338953. Para su protección integral debe quedar excluido de la transformación a regadío, así como la prohibición expresa del uso de herbicidas. Para impedir la ocupación de esta zona natural con la nueva zona de regadío, se deberá delimitar la parcela mediante la creación de un caballón doble, reforestado con especies arbustivas espinosas propias de las lindes como majuelos, piruétanos, coscojas, retamas, mirtos, etc.. Esta última actuación es susceptible de ser declarada elemento estructural del paisaje según el SIGPAC. Objetivos de la medida: Aumentar la complejidad de los hábitats agrícolas, en los que la vegetación de sus bordes y lindes ha desaparecido o se encuentra muy simplificada. La creación de un hábitat propicio para refugio, reproducción y alimentación de la fauna.

- Descripción: Creación de dos caballones paralelos de tierra de gran tamaño entre parcelas de cultivo o subdividiendo una misma parcela, favoreciendo el desarrollo de la vegetación natural.
- Labores: Se realizarán con tractor agrícola con vertedera o apero especializado. En el momento de su realización, cada uno de los caballones deberá tener en toda su longitud una anchura en la base de 120 cm y 50 cm en la parte más alta. La altura del caballón será la mayor posible. La separación entre los caballones será como mínimo de 120 cm. Se mantendrá una franja sin labrar con una anchura mínima de 270 cm, incluyendo los dos caballones. Los caballones se realizaran en el sentido de la labor y, siempre que sea posible, su trazado seguirá las curvas de nivel. No se realizará compactación de los caballones, favoreciendo que el terreno esté suelto. No se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas en una franja de 5 m a cada lado del caballón.

4) POLÍGONO 6 PARCELA 27, DE PUEBLA DE ALCOCER.

El recinto 2 (Pasto Arbustivo) ocupa una superficie de 1.050 metros cuadrados y constituye una especie de cuña que invade buena parte del margen del río Gargáligas. Debe ser respetado en su integridad. Sus coordenadas centrales son: x: 294823; y: 4338801.



5) POLÍGONO 6 PARCELA 31, DE PUEBLA DE ALCOCER.

El recinto 1 tiene 32 encinas dispersas entre los olivos y otras 4 encinas linderas con la parcela 964, del recinto 10, del término de Navalvillar de Pela. Dichas encinas serán respetadas dentro del desarrollo normal del cultivo.

En la margen sur, ya puesta de olivos, aparece un área que se encuentra excluida de la transformación conforme a la D.I.A. relativa al proyecto "Plan Coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura 1.ª fase, (BOE n.º 154, de 29 de junio de 1994).



Los recintos 2 y 4 (Agua), tienen una superficie respectiva de 2.617 y 342 metros cuadrados y coinciden íntegramente con el cauce del arroyo de las Cabezuelas. Crecen en ambos algunos tamujos (Interés Especial), juncos, una encina y algunos chaparros. El arroyo de las Cabezuelas es una corriente de agua que mantiene charcos en verano y un curso continuo durante al menos 8 meses al año. Ambos recintos deben quedar excluido de la transformación a regadío y ninguna actuación podrá afectar a sus valores ambientales.

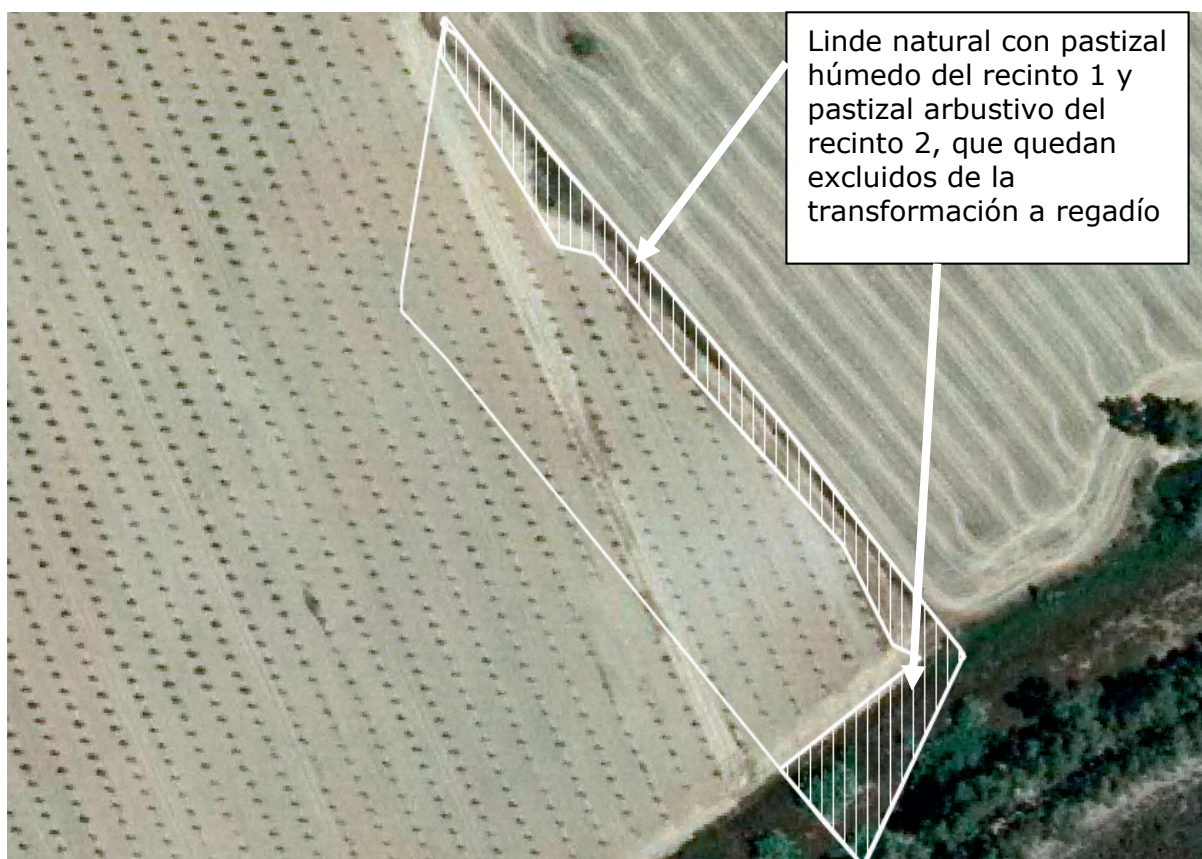
Por último, en el recinto 3 hay una encina adulta entre los plantones de olivo, que deberá ser respetada.

6) POLÍGONO 6 PARCELA 33, DE PUEBLA DE ALCOCER.

En el recinto 1, dedicado a olivar, hay una zona de pastizal húmedo, en las coordenadas x: 294601; y: 4338761, con 308 metros cuadrados de superficie.

El recinto 2 (Pasto Arbustivo) constituye una especie de cuña que invade los márgenes del río Gargáligas. Las coordenadas de esta formación son: x: 294619; y: 4338704.

Tanto la margen noreste del recinto 1 que incluye el pastizal húmedo y linde de la parcela, como el pastizal arbustivo de la margen sur del recinto 2, conforme a la ortofoto siguiente, debe quedar excluido de la transformación a regadío y preservarse todos sus valores ambientales.





7) POLÍGONO 6 PARCELA 34, DE PUEBLA DE ALCOCER.

Existen dos recintos forestales (recinto 1 y recinto 6), junto al río Gargáligas, que quedarán excluidos de la transformación a regadío, conservando sus actuales usos forestales y preservando sus valores ambientales.

8) POLÍGONO 6 PARCELA 35, DE PUEBLA DE ALCOCER.

El recinto 2 (Pasto arbustivo), con una superficie de 295 metros cuadrados, forma parte de la margen derecha del río Gargáligas y su vegetación es similar a la expresada en el recinto 6 de la parcela anterior. Coordenadas: x: 294547; y: 4338666.

Dicho recinto, quedará excluido de la transformación a regadío, conservando sus actuales usos forestales y preservando sus valores ambientales.

9) POLÍGONO 6 PARCELA 37, DE PUEBLA DE ALCOCER.

El recinto 2 (Pasto Arbustivo) ocupa una superficie de 3.120 metros cuadrados y está ubicado en la margen derecha del río Gargáligas, con idénticas especies arbóreas y arbustivas indicadas en las parcelas vecinas, con presencia de tamujo (Interés Especial). Como en los casos anteriores, su protección es indispensable para la buena conservación del río. Sus coordenadas son: x: 294246; y: 4338330. Por lo tanto, dicho recinto, debe quedar excluido de la transformación a regadío, conservando su actual uso forestal y preservando sus valores ambientales.

10) POLÍGONO 6 PARCELA 38, DE PUEBLA DE ALCOCER.

El recinto 2 (Pasto Arbustivo), forma una franja de pastizal húmedo con un sustrato leñoso disperso, mientras que el recinto 3 (Forestal) está completamente cubierto por arbolado. Se puede decir que ambos son una mera continuación de lo ya descrito en parcelas vecinas. Las coordenadas de estos recintos son las siguientes: recinto 2 (x: 294314; y: 4338390) y el recinto 3 (x: 294430; y: 4338535).

Estos dos recintos quedarán excluidos de la transformación a regadío, conservando sus actuales usos forestales y preservando sus valores ambientales.

11) POLÍGONO 6 PARCELA 96, DE PUEBLA DE ALCOCER.

En el recinto 1 hay 15 encinas dispersas por el olivar, que deben ser conservadas y fomentar su protección por ser compatibles con el cultivo.

El recinto 2 (Agua) coincide exactamente con el cauce del arroyo de las Cabezas. Está poblado por tamujos (Interés Especial), enneas y juncos. Ninguna



actuación afectará a este cauce natural en todo su recorrido, debiendo mantenerse íntegros sus valores ambientales, no se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia, comprendida como la franja mínima de 5 m de seguridad.

1. Se respetarán los caminos públicos existentes.
2. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
3. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
4. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
5. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
6. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
7. Las casetas de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
8. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

• Medidas Complementarias:

1. Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente informe. Todos los trabajos se realizarán bajo su supervisión. (Contacto del Agente del MN. Hilario García, telf: 620986184).
2. En el caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
3. De forma general, deberá respetarse el Dominio Público Hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (artículo 6 de la Ley de Aguas, R.D.Legislativo 1/2001, de 20 de julio).



4. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afectación, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
6. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo I, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales con destino a riego de 88 ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin



perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

